



CONTRATO No. 06/2023

“ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA VEHICULAR PARA ASA 2023”

NOSOTROS: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad

que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortíz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número TRES del Acta número 10/2022, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”; y **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad “**MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”; que se abrevia “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**”; de nacionalidad salvadoreña y con domicilio en la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**”; celebrada en la ciudad de San Salvador, a las 9 horas del día 08 de septiembre del año 2009, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes indicados; documento debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número 75 del Libro 2469 del Registro de Sociedades, del Folio 431 al 442, de fecha 11 de septiembre del año 2009; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**”; celebrada en la ciudad de San Salvador, a las 12 horas del día 20 del diciembre del año 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres; inscrita en el Registro de Comercio al

número 40 del Libro 3210 del Registro de Sociedades, del Folio 186 al 193, de fecha 31 de enero del año 2014; de la cual consta que en el PUNTO ÚNICO del Acta Número 08 de Junta General Extraordinaria de Accionistas del día 28 de octubre del año 2013, se acordó con el voto de aprobación de la totalidad del Capital Social, aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad e incorporar en un solo instrumento las Cláusulas del Pacto Social, de manera que formen un solo texto, siendo el único que rige las actividades de la Sociedad, todo con el fin de salvaguardar la veracidad del contenido de su inscripción; e) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 9 horas del día 7 de julio de 2014, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres; inscrita en el Registro de Comercio al número 122 del Libro 3289 del Registro de Sociedades, del Folio 449 al 452, de fecha 21 de julio del año 2014; en la que consta que por una omisión involuntaria de redacción no se relacionaron las siglas de la abreviatura de la Razón Social de la Sociedad, en la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad “MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.”; celebrada en la ciudad de San Salvador, a las 12 horas del día 20 de diciembre de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres; f) fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, en la que consta la Certificación del PUNTO ÚNICO, del Acta número 12, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las 15 horas del día 01 de junio del año 2018, en la que por unanimidad de todos los accionistas, resulté electo para el cargo antes indicado, para un período de 5 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente en el Centro Nacional de Registros; documento debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número 134 del Libro 3925 del Registro de Sociedades, del Folio 459 al 461, de fecha 16 de julio del año 2018; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato 06/2023 denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA VEHICULAR PARA ASA 2023**”, con base en el proceso de Libre Gestión número **LG-ASA-06/2023**; conforme a las Cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente Contrato es la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para el período de enero a diciembre de 2023, con base a lo establecido en el TDR del proceso de libre gestión número LG-ASA-06/2023, y en la oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA. El servicio estará sujeto a aumentar o disminuir la cantidad de vehículos para el mantenimiento preventivo y correctivo, según las necesidades de LA ASA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Especificaciones técnicas; e) Oferta Técnica y Económica; f) Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; g) Punto Tres del Acta Número 10 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 15 de diciembre de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión con montos desde \$7,300.01 hasta \$87,600.00; h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; i) Las Garantías; y j) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán

interpretados de manera conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será de 1 año, contado a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2023, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato es la cantidad de hasta VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto con el cual se ejecutarán los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos por la Administradora del Contrato. Se cancelarán los servicios recibidos a entera satisfacción.

El pago se realizará de acuerdo con los servicios brindados de mantenimiento preventivo y correctivo, para lo cual se emitirán: acta de recepción firmada por la Administradora del Contrato, y el contratista deberá presentar Factura de Consumidor Final, emitida a nombre de la ASA, a más tardar el 25 de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. LA ASA hace constar que se cuenta con los recursos financieros para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

“El Contratista” suministrará a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA); lo establecido en los Términos de Referencia del proceso LG-ASA-06/2023 “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA FLOTA VEHICULAR PARA ASA 2023”, así como lo establecido en la oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior ASA iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS LA ASA Y PLAZO DE RECLAMOS. LA ASA se compromete a coordinar con el contratista los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con lo establecido en la solicitud de cotización y a brindar el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Los plazos de reclamos se encuentran establecidos en la solicitud de cotización en el ANEXO No. 1, caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: “El Contratista” rendirá una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, la cual deberá emitirse a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y tendrá una vigencia de un año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberá ser presentada cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del presente Contrato debidamente legalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Ing. Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefe de la Unidad de Logística de la ASA. La Administradora del Contrato tendrá la responsabilidad señalada en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso 3°, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la Ley de Procedimientos Administrativos. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, ASA podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una Multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION, AMPLIACION Y PRORROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en su plazo, o cualquiera de sus Cláusulas. En tal caso, la ASA emitirá la respectiva Resolución, la que se relacionará en el correspondiente documento de Modificación, Ampliación o Prórroga, y que formará parte integrante del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 83-A, 83-B, 86 y demás artículos aplicables de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA ASA se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL

CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte ASA, las cuales serán comunicadas por medio de la UACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, ASA podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: LA ASA, a través del administrador de contrato con copia a la presidencia, en Calle La Reforma, número 219, Colonia San Benito, San Salvador y EL CONTRATISTA: Calle San Miguel, Pasaje No. 2 No. 3, Colonia Santa Isabel, San Ramón, Mejicanos, San Salvador. Teléfono: 2225-2228 y correo electrónico: multiserviciosaym@hotmail.com


En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de enero de 2023.



Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua

Contratante

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



Erick Gilberto Arias Martínez
Administrador Único Propietario
y Representante Legal
Multiservicios A Y M, S.A. DE C.V.
Contratista



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.

(

)

100